



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 07 DE OCTUBRE DEL 2019  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-2219-2021  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno. Las once y dos minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

A la Empresa Portuaria Nacional (EPN), se le practicó auditoría de cumplimiento a la contratación y administración de bienes y servicios en la Oficina Central, por el período del uno de enero al treinta de junio del año dos mil diecisiete; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha siete de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia: **EM-005-010-19**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Edenia Maryuri Medina Rivera**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Virgilio Romel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Denys Antonio Hurtado**, gerente general; **Frank Octaviano Hidalgo Gutiérrez**, responsable de la División de Adquisiciones; **Shulma Melania Osorio Sánchez**, jefa de la Oficina de Compras Mayores; **Karen Guisell Alemán Padilla**, responsable de compras menores; **Helga de los Ángeles Rodríguez Rueda**, jefa de la Unidad de Presupuesto; **Claudia Verónica Ramírez Flores**, jefe de la Unidad de Contabilidad; **Guillermo Antonio Zapata Juárez**, exresponsable de la División de Ingeniería y Mantenimiento; **José Iván Espinoza Novoa**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Karla Sashira Narváez González**, jefa de la Oficina Financiera; **Wilfredo Mendoza Montenegro**, jefe de la Oficina Administrativa; **Yury Fred Sáenz Centeno**, responsable del Departamento de Desarrollo Empresarial; **Lilliam Zamora López**, asesora legal; **Nery de Jesús Sánchez Larios**, director de Seguridad y Protección Portuaria; **Manuel de Jesús González Solórzano**, responsable de la Oficina de Higiene y Seguridad; **Hugo Alberto Torrez Santamaría**, director de la Portuaria Nacional; **Freddy Uriel Cerrato Rosales**, especialista en higiene y seguridad; **Freddy Antonio Robleto Cuadra**, jefe de administración de personal; **Ángel Mario López López**, técnico de enlace para desastres seguridad portuaria; **Fidel Castro Jiménez**, exjefe de mantenimiento de equipos portuarios; **Carlos Orlando Huete Mejía**, gerente portuario de la Administración Portuaria Sandino (APS); **Sofana Silvi Gutiérrez Mairena**, exjefa de la Oficina de Relaciones Públicas; **José Ángel Rosales Gavarrete**, exarquitecto



diseñador de la Oficina de Proyectos Especiales; **Luis Javier Leytón Sánchez**, jefe de mantenimiento de la Administración Portuaria Regional Lacustre Xolotlán; **Henry Alberto Rodríguez Mendoza**, jefe de seguridad y operaciones de la Administración Portuaria Regional Lacustre Xolotlán; **Marvin Gaitán Rodríguez**, exresponsable del Departamento de Informática y **Fernando de Jesús Barrios Corea**, exgerente portuario de la Administración Portuaria Regional Lacustre Xolotlán, todos de la Empresa Portuaria Nacional. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar el cumplimiento del control interno de las contrataciones y administración de bienes y servicios. **B)** Determinar si los desembolsos efectuados para las contrataciones de bienes y servicios, se encuentran debidamente registrados y soportados. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a las contrataciones y administración de bienes y servicios; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El sistema de control interno implementado, para la contratación y administración de bienes y servicios, fue efectivo; a excepción de un hallazgos de control interno, consistentes en *la falta de un procedimiento para la apertura de ofertas de contrataciones*. **2)** Los desembolsos por la contratación y administración de bienes y servicios, se encontraron debidamente registrados y soportados. **3)** Se determinó que las autoridades aplicables a las contrataciones y administración de bienes y servicios, cumplió en todos los aspectos con las autoridades aplicables de la materia en cuestión. **4)** Seguimiento de las Recomendaciones Anteriores, *se comprobó que de once (11) recomendaciones, las que se encuentran contenidas en el Informe de Auditoría Especial a las Contrataciones de Bienes y Servicios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, de referencia EM-005-002-18, de fecha veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho, aprobado mediante RIA-UAI-342-18 de fecha diez de julio del año dos mil dieciocho, no han sido implementadas por la Empresa Portuaria Nacional, para un grado de cumplimiento del cero por ciento (0%); y 5)* No se identificaron incumplimiento de ley.

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las



Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con un hallazgo de control interno y con la falta de implementación de las recomendaciones derivadas de auditorías precedentes; en razón de ello, este Consejo Superior considera, como ente rector del sistema del control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, formular recomendaciones derivadas de las auditorías gubernamentales para mejorar las operaciones que permitan a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz y transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones se cumplan sin demora, situación que no sucedió en el presente caso, dado que no hubo cumplimiento, de tal manera se ordena por última vez a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional, implementar las recomendaciones de auditorías vencidas, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas; de tal manera, se ordena, implementar las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Auto conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días y dentro de este término contará con treinta (30) días para cumplir con la recomendación no aplicada, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y



Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha siete de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia: **EM-005-010-19**, emitido por el auditor interno de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, derivado de la revisión a la contratación y administración de bienes y servicios en la Oficina Central, por el período del uno de enero al treinta de junio del año dos mil diecisiete.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Edenia Maryuri Medina Rivera**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Virgilio Romel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Denys Antonio Hurtado**, gerente general; **Frank Octaviano Hidalgo Gutiérrez**, responsable de la División de Adquisiciones; **Shulma Melania Osorio Sánchez**, jefa de la Oficina de Compras Mayores; **Karen Guisell Alemán Padilla**, responsable de compras menores; **Helga de los Ángeles Rodríguez Rueda**, jefa de la Unidad de Presupuesto; **Claudia Verónica Ramírez Flores**, jefe de la Unidad de Contabilidad; **Guillermo Antonio Zapata Juárez**, exresponsable de la División de Ingeniería y Mantenimiento; **José Iván Espinoza Novoa**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Karla Sashira Narváez González**, jefa de la Oficina Financiera; **Wilfredo Mendoza Montenegro**, jefe de la Oficina Administrativa; **Yury Fred Sáenz Centeno**, responsable del Departamento de Desarrollo Empresarial; **Lilliam Zamora López**, asesora legal; **Nery de Jesús Sánchez Larios**, director de Seguridad y Protección Portuaria; **Manuel de Jesús González Solórzano**, responsable de la Oficina de Higiene y Seguridad; **Hugo Alberto Torrez Santamaría**, director de la Portuaria Nacional; **Freddy Uriel Cerrato Rosales**, especialista en higiene y seguridad; **Freddy Antonio Robleto Cuadra**, jefe de administración de personal; **Ángel Mario López López**, técnico de enlace para desastres seguridad portuaria; **Fidel Castro Jiménez**, exjefe de mantenimiento de equipos portuarios; **Carlos Orlando Huete Mejía**, gerente portuario de la Administración Portuaria Sandino (APS); **Sofana Silvi Gutiérrez Mairena**, exjefa de la Oficina de Relaciones Públicas; **José Ángel Rosales Gavarrete**, exarquitecto diseñador de la Oficina de Proyectos Especiales; **Luis Javier Leytón Sánchez**, jefe de mantenimiento de la Administración Portuaria Regional Lacustre Xolotlán; **Henry Alberto Rodríguez Mendoza**, jefe de seguridad y operaciones de la Administración Portuaria Regional Lacustre Xolotlán; **Marvin Gaitán Rodríguez**, exresponsable del Departamento de Informática y **Fernando de Jesús Barrios Corea**, exgerente portuario de la Administración Portuaria Regional Lacustre Xolotlán, todos de la Empresa Portuaria Nacional.



**TERCERO:**

Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Empresa Nacional Portuaria, para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas del hallazgo de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, dentro de ese término contará con treinta (30) días para que implementé las recomendaciones de auditoría no aplicadas, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y cuatro (1264) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

\_\_\_\_\_  
**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/ LARJ  
K/Suárez